

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017- 00826 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Teniendo en cuenta que quien fuere sido designada como curadora Ad Liten no tomo posesión del cargo y presento excusas (p. 153 pdf 01 cp.), el Juzgado en aras de imprimir celeridad al presente trámite designa como curador Ad Litem de JOSE GERARDO NUNEZ RUIZ al Dr. JOSE RICARDO SANTOS NOSSA, identificado con C. C. 1.090.501.235 y T. P. 360. 802 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en el correo electrónico josesantos90201@hotmail.com.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”*

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación debiendo concurrir al Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, para efectos de la notificación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse, mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador Ad litem en más de cinco (5) procesos que se encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

Por secretaria notifíquese la designación, por correo electrónico dejando las constancias de rigor.

Secretaria proceda de conformidad y controle los términos respectivos.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 29/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454ee7da2db9fcab82f1f68b0de12940f1e1f120a7b54e963da3e0fd2242e90d**
Documento generado en 26/11/2021 04:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>